

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (AAA)  
(PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE  
AUTÉNTICA (UIA)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-15-2014<sup>1</sup>

SOBRE: CUESTIÓN JURISDICCIONAL Y  
ARBITRABILIDAD PROCESAL

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de los casos que se indican en la nota al calce 1 se celebró el martes, 14 de octubre de 2014, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Al inicio de los procedimientos, las partes presentaron ante la árbitra una cuestión jurisdiccional que requirió una vista de seguimiento el jueves, 23 de octubre de 2014, a las 9:00 a.m. en el Negociado. Ese día el planteamiento de la Unión quedó sometido para ser adjudicado.

---

<sup>1</sup> Este número ha sido designado administrativamente al planteamiento de arbitrabilidad procesal en los casos consolidados números: A-13-654, Jesús Colón Cruz; A-13-657, Rafael Ortiz Martínez; A-13-660, Reinaldo Estrada Claudio; A-13-662, Wilfredo Dones Crespo; A-13-664, Daniel de Jesús Núñez; A-13-666, Luis González Díaz; A-13-668, William Pagán Collazo; A-13-671, Juan Reyes Moyet; A-13-673, José Morales López; A-13-675, José Dávila Solivan; A-13-676, Ángel Meléndez Medina; A-13-678, Javier Galarza Pedraza; A-13-682, Juan de Jesús Laureano; A-13-683, Heriberto Cruz Cruz; A-13-684, Vidal Rodríguez González; A-13-686, Jorge Flores Crespo; A-13-688, Luis A. Rodríguez Flores; A-13-690, Rubén Arce Delgado; A-13-692, Juan Cabezudo González; A-13-701, Rafael Nieves Rodríguez; A-13-713, José Rodríguez Centeno; A-13-715, Jorge Cotto Cruz; A-13-717, Carlos Vicente Cruz; A-13-719, Edwin Alicea Mojica; A-13-720, Joel Alejandro Nuñez; A-13-721, William Rodríguez Rodríguez; A-13-723, Ricardo Alvarado Cotto.<sup>1</sup>

El 14 de octubre de 2014, comparecieron por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**: la Lcda. Mariela Rexach-Rexach, asesora legal y portavoz; el Lcdo. Juan I. Bravo Laguna, portavoz alterno; la Sra. Coral Cáceres, representante y Luis Rivera, Luis Navarro, Mónica Quiles, Edgardo Cancel, Rafael Méndez y Roberto Guzmán y se anunciaron como testigos los señores José E. Nieves y José Lugo. Por la **Unión Independiente Auténtica (UIA)** comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; el Sr. Luis de Jesús Rivera, representante; el Sr. David Cabrera, tesorero; el Sr. René Lebrón, presidente del Capítulo de Humacao ; y los testigos Vidal Rodríguez González, Carlos de Shoudens, Daniel de Jesús, Guillermo Aldea y se anunció al testigo Pedro J. Irene Maymí. Además, comparecieron sobre quince (15) empleados en calidad de querellantes.

Al inicio de la vista, la Unión informó que, de los casos consolidados, desiste de los siguientes:

1. Caso Núm. A-13-653 – Frank Del Valle Reyes.
2. Caso Núm. A-13-665 – Tomás Sánchez Pérez.
3. Caso Núm. A-13-709 – Heriberto Cintrón Pérez, se acogió a la jubilación y no participó el 1 de junio de 2012.
4. Caso Núm. A-13-711 –Gregorio Fernández Martínez.
5. Caso Núm. A-13-839 – Edgar Velázquez Díaz, se acogió a la jubilación.

Se emitió Resolución de cierre con perjuicio de los casos arriba mencionados.

El 23 de octubre de 2014, comparecieron por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**: la Lcda. Mariela Rexach-Rexach, asesora legal y portavoz; el Lcdo. Juan I. Bravo Laguna, portavoz alterno; la Sra. Coral Cáceres, representante; la Sra. Margarita Ortiz, testigo y José E. Nieves, testigo. Por la **Unión Independiente Auténtica (UIA)** comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; el Sr. Luis de Jesús Rivera, representante y el Sr. Pedro J. Irene Maymí, testigo.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar, sometieron los siguientes proyectos:

### POR EL PATRONO:

Que el árbitro determine si el NCA tiene jurisdicción para entender en las medidas disciplinarias impuestas por la AAA en relación al incidente de acción concertada el 4 de junio de 2012, teniendo en cuenta que la UIA no presentó querrela alguna ante el NCA sobre el particular.

### POR LA UNIÓN:

Que la árbitro determine si la Estipulación del 6 de septiembre de 2012, establece para que se vea en arbitraje las medidas disciplinarias impuesta por la AAA por los hechos ocurridos los días 1 y 4 de junio del 2012. De eso ser así, que la Honorable árbitro determine si las medidas disciplinarias impuestas a todos los querellantes son correctas; de no serlas se solicita la eliminación de las mismas del expediente de personal con cualquier otro pronunciamiento que de acuerdo al Convenio Colectivo proceda.

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba admitida; y conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden

Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, determinamos que el asunto que se resolverá, en primer lugar, es el siguiente:

Determinar conforme a la prueba presentada y el Convenio Colectivo si la Estipulación del 6 de septiembre de 2012, establece para que se vea en arbitraje las medidas disciplinarias impuestas por la AAA por los hechos ocurridos los días 1 y 4 de junio del 2012. De resolver en la afirmativa, que notifique fecha para ver los méritos de los casos.

### III. DOCUMENTOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

1. Exhíbit 1 Conjunto - Convenio Colectivo con vigencia de el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
2. Exhíbit 2 Conjunto - Estipulación de 6 de septiembre de 2012, suscrita por José E. Nieves Maldonado y Pedro J. Irene Maymí.
3. Exhíbit 3 Conjunto - Carta de 1ro. de agosto de 2012, suscrita por el Sr. José E. Nieves Maldonado, dirigida al Sr. Luis González Díaz (Caso A-13-666), que hace referencia a alegados hechos ocurridos el 1ro. de junio de 2012.
4. Exhíbit 4 Conjunto - Carta de 1ro. de agosto de 2012, suscrita por el Sr. José E. Nieves Maldonado, dirigida al Sr. Luis González Díaz (Caso A-13-666), que hace referencia a alegados hechos ocurridos el 4 de junio de 2012.

### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si la Estipulación del 6 de septiembre de 2012, le confirió a este foro jurisdicción para resolver en arbitraje las medidas disciplinarias impuestas por la AAA por los hechos ocurridos los días 1 y 4 de junio del 2012. No existe controversia

en cuanto a la jurisdicción del Negociado para resolver las querellas sobre los hechos ocurridos el 1ro. de junio de 2012, ya que las mismas incluyeron esa fecha.

La controversia surgió cuando la Unión señaló que las medidas disciplinarias del 4 de junio de 2012, estaban incluidas en las querellas presentadas en este foro por vía de la Estipulación firmada entre las partes el 6 de septiembre de 2012. La Unión planteó que, mediante la Estipulación, las partes acordaron que no tenían que hacerse las querellas sobre las medidas disciplinarias impuestas por el Patrono surgidas por los hechos que se alega ocurrieron el 4 de junio de 2012, por razón de que se recogían en la Estipulación. El Patrono, por su parte, alegó que la Estipulación del 6 de septiembre de 2012, no estableció que las medidas disciplinarias del 4 junio de 2012, podían verse en arbitraje. Que las partes no acordaron que no se iban a presentar querellas sobre las medidas disciplinarias del 4 de junio de 2012 y que ante la ausencia de querellas, este foro no tenía jurisdicción para resolverlas.

Por la Unión testificó el Sr. Pedro J. Irene Maymí, presidente de la UIA desde el 2010. Éste expresó que, como parte de sus funciones, administra el Convenio Colectivo y que las partes pueden hacer modificaciones al Convenio Colectivo a través de estipulaciones. Sobre las estipulaciones, el señor Irene Maymí expresó que si una parte desea modificar el Convenio Colectivo ésta dialoga con la otra parte y si llegan a acuerdo las partes hacen una estipulación. Que el Exhíbit 2 Conjunto es una estipulación que se firmó el 6 de septiembre de 2012, en el cual las partes acordaron modificar unas medidas disciplinarias, de sumarias a no sumarias y referir las mismas

al Negociado de Conciliación y Arbitraje. Que esta estipulación fue el resultado de una reunión entre las partes relacionada a la alegación de la Autoridad de que unos empleados se habían negado a hacer labores el 1 y 4 de junio de 2012, en el área de operaciones de Caguas. Que las partes acordaron no hacer las querellas por los hechos ocurridos el 4 de junio de 2012. El señor Irene Maymí indicó que la Autoridad no implementó las medidas disciplinarias por hechos ocurridos el 1 y 4 de junio de 2012.

Durante el conainterrogatorio, el señor Irene Maymí expresó que aunque las dos (2) cartas notificando los cargos al empleado Luis González Díaz (Caso A-13-666)<sup>2</sup>, por hechos que el Patrono alegó que ocurrieron los días 1ro. y 4 de junio de 2012, tienen la misma fecha (1ro. de agosto de 2012) y se depositaron juntas en el correo con acuse de recibo, las mismas no tienen fecha en que se recibieron en la Unión. El señor Irene Maymí dijo, y citamos, lo siguiente: "Cuando recibí las [querellas] del 1ro. de junio se inicia el proceso para las conversaciones. En la Estipulación se acordó no hacer querella, por eso se pone en la Estipulación los hechos y los empleados..." Éste contestó en la afirmativa, a preguntas de la portavoz del Patrono, que en la parte de los Acuerdos de la Estipulación no dice que las partes acordaron que no se iban a presentar querellas ni se habla que se obvie el procedimiento. Señaló que, como parte de los acuerdos, la Unión se reservó su derecho a continuar con el proceso apelativo correspondiente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

---

<sup>2</sup> Exhibits 3 y 4 Conjunto.

Por el Patrono testificó el Sr. José E. Nieves Maldonado, quien fungió como director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para el 2012. Éste expresó que se jubiló en el 2013 y que para el 2012 ocupaba un puesto de confianza y administraba los recursos humanos de la Autoridad. Que, conforme con el Convenio Colectivo, determinaba si aplicaba una medida disciplinaria a un empleado o no. El señor Nieves Maldonado dijo que, mediante la Estipulación sobre las medidas disciplinarias en el área de operaciones de Caguas, los casos del 4 de junio de 2012 eran sumarios y se les citó a una vista informal. Que, en este proceso hubo conversaciones y se acordó que los casos sumarios iban a tratarse como no sumarios y las partes firmaron la Estipulación para cambiar de sumario a no sumario para que continuara el procedimiento ante el Negociado. El señor Nieves Maldonado expresó que no hubo promesa verbal a los efectos de obviar procedimiento de quejas y agravios o de presentar la Estipulación ante el Negociado en lugar de las querellas.

Durante el contrainterrogatorio el señor Nieves Maldonado dijo que en los casos sumarios se celebra la vista informal y que el Patrono puede hacer cumplir o poner en vigor la suspensión de empleo y sueldo por ser sumarios. Éste expresó, a preguntas del portavoz de la Unión, que las querellas que la Unión no presentó, sobre las medidas disciplinarias del 4 de junio de 2012, que son de carácter sumario, ninguna se puso en vigor. Afirmó que los casos sumarios del 4 de junio de 2012, se han dejado como no sumarios.

Analizada y aquilatada la prueba, el Convenio Colectivo y la Estipulación del 6 de septiembre de 2012, determinamos que la Estipulación estableció que los casos sobre medidas disciplinarias del 4 de junio de 2012 (de sumarias se bajaron a no sumarias) se incluyeron para verse ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. Los propios actos del Patrono demuestran que dialogó, libre y voluntariamente, con la Unión sobre el procedimiento disciplinario que regiría a las partes para resolver, tanto las controversias sobre las medidas disciplinarias referentes a los hechos del 1ro. de junio (querellas que la Unión presentó ante el Negociado) como las del 4 de junio de 2012. Que como resultado de ese proceso de diálogo las partes llegaron a unos acuerdos y entendimientos que se recogieron en un documento o Estipulación. Por lo tanto, la Estipulación es válida.

La Estipulación del 6 de septiembre de 2012, que transcribimos en parte, expresa lo que sigue:

POR TANTO: En virtud de las conversaciones efectuadas entre el representante de la Autoridad y el representante exclusivo UIA, quienes en el interés de atender los casos disciplinarios notificados a los Empleados, el 1 de agosto de 2012, por unos hechos ocurridos el 1 de junio de 2012 y el 4 de junio de 2012, luego de las partes haber evaluado los méritos de los casos y, en ánimos de llegar a acuerdos, libre y voluntariamente, exponen y firman la siguiente Estipulación.

#### ACUERDOS

1. Las partes acuerdan modificar las medidas disciplinarias, notificadas mediante comunicación del 1 de agosto de 2012, a los empleados mencionados en los párrafos uno (1) y tres (3), de

una suspensión sumaria de empleo y sueldo sumaria por un término de seis (6) y veinticinco (25) días laborables, a una suspensión no sumaria por el mismo término.

2. La Unión se reserva su derecho a continuar con el proceso Apelativo correspondiente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.
3. La Unión manifiesta que la aceptación de este Acuerdo se efectuó de forma libre y voluntariamente, sin que se le haya coaccionado en forma alguna para ello.
4. La Autoridad se reserva su derecho a continuar con el proceso ante la Junta de Relaciones del Trabajo, caso CA-2012-38, relacionado a los hechos de este caso, bajo las disposiciones de la Ley de Relaciones Laborales del Trabajo de Puerto Rico.
5. Este Acuerdo no establecerá precedente para otros casos similares en discusión ni para casos futuros.

En la Estipulación las partes acordaron que la Unión se reservaba el derecho a “continuar con el proceso Apelativo correspondiente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.” Énfasis suplido. Esto demostró claramente que los procedimientos disciplinarios de los hechos ocurridos el 1ro. y el 4 de junio de 2012, comenzaron con la Vista Informal no evidenciaria de los Empleados, donde los representantes de la Unión solicitaron que se modificaran las medidas disciplinarias correspondientes a los hechos del 1ro. de junio de 2012, y en el cual, de igual forma, solicitaron que se modificaran las medidas disciplinarias correspondientes a los hechos del 4 de junio de 2012. Posteriormente, se dio el diálogo entre las partes que resultó en la Estipulación del 6 de septiembre de 2012.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, resolvemos lo siguiente:

## V. LAUDO

Conforme a derecho y al Convenio Colectivo, determinamos que la Estipulación del 6 de septiembre de 2012 establece para que se vean en arbitraje las medidas disciplinarias impuestas por la AAA por los hechos ocurridos los días 1ro. y 4 de junio del 2012.

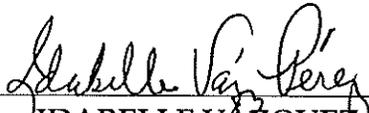
Quedan debidamente notificadas las partes para que comparezcan a la vista de arbitraje de los Casos consolidados números: A-13-654, Jesús Colón Cruz; A-13-657, Rafael Ortiz Martínez; A-13-660, Reinaldo Estrada Claudio; A-13-662, Wilfredo Dones Crespo; A-13-664, Daniel de Jesús Núñez; A-13-666, Luis González Díaz; A-13-668, William Pagán Collazo; A-13-671, Juan Reyes Moyet; A-13-673, José Morales López; A-13-675, José Dávila Solivan; A-13-676, Ángel Meléndez Medina; A-13-678, Javier Galarza Pedraza; A-13-682, Juan de Jesús Laureano; A-13-683, Heriberto Cruz Cruz; A-13-684, Vidal Rodríguez González; A-13-686, Jorge Flores Crespo; A-13-688, Luis A. Rodríguez Flores; A-13-690, Rubén Arce Delgado; A-13-692, Juan Cabezudo González; A-13-701, Rafael Nieves Rodríguez; A-13-713, José Rodríguez Centeno; A-13-715, Jorge Cotto Cruz; A-13-717, Carlos Vicente Cruz; A-13-719, Edwin Alicea Mojica; A-13-720, Joel Alejandro Nuñez; A-13-721, William Rodríguez Rodríguez; A-13-723, Ricardo Alvarado Cotto, por los hechos ocurridos el 1ro. de junio de 2012 y los casos por los hechos ocurridos el 4 de junio del 2012, a tenor con la Estipulación del 6 de septiembre de 2012.

FECHA Y HORA: Jueves, 12 de marzo de 2015, a la 1:30 p.m.

LUGAR: Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de febrero de 2015.

  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

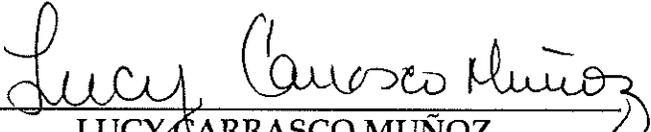
Archivada en autos hoy 26 de febrero de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA MARIELA REXACH-REXACH  
SHUSTER AGUILÓ LLP  
P O BOX 363128  
SAN JUAN PR 00936-3128

LCDO JUAN I BRAVO LAGUNA  
SHUSTER AGUILÓ  
P O BOX 363128  
SAN JUAN PR 00936-3128

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ  
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ  
P O BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

SR LUIS A DE JESÚS RIVERA  
VICEPRESIDENTE UIA  
49 CALLE MAYAGUEZ  
SAN JUAN PR 00917

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III